

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 656

En atención a la solicitud de copias auténticas allegada a través del correo electrónico institucional por la parte demandante a través de nueva apoderada judicial y de conformidad con lo establecido en el Art. 115 del C.P.C. aplicable por analogía a los procesos de la jurisdicción laboral Art. 145 del C.P.T. y de la S.S, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Expedir copias auténticas de las piezas procesales en la forma y términos solicitadas por el memorialista.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora LINDA MARCELA CASTRO CASTAÑEDA, identificada con CC No. 1'115.080.814 De Buga (Valle) y tarjeta profesional No. 334521 del C.S.J, en calidad de apoderada del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

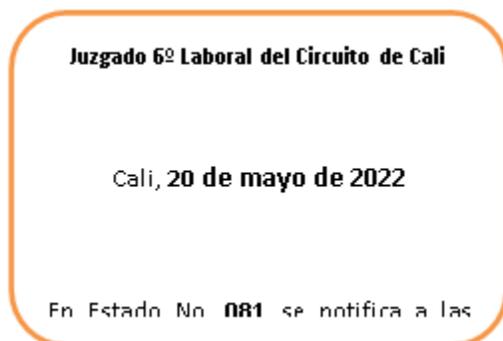
CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc





Dirección:

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8

Teléfono:

8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645

Correo electrónico:

j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página Facebook:

<https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/>

Página Web Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali>

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias corresponden a una reproducción digitalizada, son fieles y auténticas tomadas de sus originales que reposan dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de JOSE HERNEY FERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RADICACION 760013105006-2008-00644

Las copias que se autentican pertenecen a las actuaciones surtidas en el despacho y se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, los demás documentos fueron aportados como pruebas, algunas en copia simple.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con la confirmación de entrega del buzón electrónico o con el acuso de recibo el solicitante refrenda haber recibido las respectivas copias.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 646

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002708167 del 27 de octubre de 2021 por valor de \$1.400.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder de sustitución obrante en el folio 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor WILLIAN RAMIREZ PEREZ identificado con C.C. 16.473.098 y T.P. 161.773 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002708167 del 27 de octubre de 2021 por valor de \$1.400.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 654

En escrito allegado al correo electrónico la parte Demandante, solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación de hacer contenidas en las sentencias que sirvieron de título ejecutivo en el presente proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta, el Despacho procederá a dar por terminado el proceso por cumplimiento de la obligación de hacer, y el archivo del expediente Judicial Electrónico, haciendo las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por cumplimiento de la obligación de hacer, contenidas en la sentencia que sirvió de título Ejecutivo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez, 

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web N° **081 del 20/05/2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario **CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL** .

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

El señor HUMBERTO HUGO DE JESUS MEJIA VELASQUEZ por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 282 de agosto 28 de 2019 proferida por este despacho judicial y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral - Descongestión en sentencia No. 136 de diciembre 06 de 2021, dentro del proceso ordinario 2016-00357, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto y por último solicita la práctica de medidas cautelares.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424, y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará por **ESTADO** a la ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Por otra parte, la medida de embargo solicitada se negará teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPTSS, por tal razón se le requerirá al apoderado del ejecutante para que preste en debida forma la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor HUMBERTO HUGO DE JESUS MEJIA VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 14.933.346 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de \$95.988.561 por concepto de mesadas causadas entre el 5 de agosto de 2013 y septiembre de 2021.
- 2) Por el valor de las mesadas causadas desde el 01 de octubre de 2021 hasta la fecha de pago.
- 3) Se autoriza a COLPENSIONES para que efectuó los descuentos por concepto de

aportes al sistema general de salud que correspondan sobre el retroactivo liquidado, los cuales debe girar a la EPS en la que se encuentre afiliado el demandante.

- 4) Por la indexación de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo debidamente indexadas a la fecha efectiva del pago con base en el IPC certificado por el DANE.
- 5) Por la suma de \$ 1.000.000 por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.
- 6) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS a **COLPENSIONES** del presente auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR al ejecutante prestar el juramento de rigor respecto de los bienes objeto de la medida de embargo solicitada conforme lo establece el art. 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **081** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

El señor EFREN DIAZ por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 277 de septiembre 30 de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, la cual modificó la sentencia No. 232 de julio 25 de 2019 proferida por este despacho judicial.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424, y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará por **ESTADO** a la ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Por último, se hace necesario requerir al apoderado (a) de la parte ejecutante para que presente las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en armonía con lo reglado en los artículos 590 y 593 del CGP, expresando con total claridad los bienes objeto de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor EFREN DIAZ identificado con C.C. No. 14.938.078 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de \$57.946.286 por concepto de mesadas causadas entre el 19 de abril de 2017 y el 31 de agosto de 2021.
- 2) Por el valor de las mesadas causadas desde el 01 de septiembre de 2021 hasta la fecha de pago.
- 3) Se autoriza a COLPENSIONES para que efectuó los descuentos por concepto de aportes al sistema general de salud que correspondan sobre el retroactivo liquidado.
- 4) Por la indexación de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo, debidamente indexadas a la fecha efectiva del pago con base en el IPC

certificado por el DANE.

- 5) Por la suma de \$ 1.711.309 por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia.
- 6) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS a **COLPENSIONES** del presente auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al apoderado (a) de la parte ejecutante para que presente las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en armonía con lo regulado en los artículos 590 y 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario